

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 27 de abril de 2022, al Despacho el proceso Ordinario No. 2020-00086, por orden verbal de la señora Juez. Sírvase proveer.

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

11 MAY 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00086** 00

Dte. COLPENSIONES

Ddo. DIANA MARIA SALDARRIAGA GALLEGO

Encontrándose el proceso para adelantar las audiencias previstas en los arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., advierte el Despacho de una nueva revisión al diligenciamiento, que la entidad demandante pretende que se declare que la señora DIANA MARÍA SALDARRIAGA GALLEGO no tiene derecho al reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, y en consecuencia, la declaratoria de nulidad del reconocimiento pensional efectuado a favor de aquella, reclamándose el reintegro de los valores cancelados por concepto de mesada pensional, debidamente indexados.

Por otra parte, de acuerdo al escrito y anexos de contestación de demanda presentados por la accionada, se tiene que la señora DIANA MARIA SALDARRIAGA accionó en contra COLPENSIONES, demanda que es de conocimiento del Juzgado 23 Laboral del Circuito de Medellín, bajo el radicado 2019-01046, el cual fue allegado al expediente en medio magnético a folio 82, y la cual se encuentra encaminada al reconocimiento y pago de la pensión de una pensión de invalidez desde la fecha de estructuración de invalidez en aplicación del principio de la condición más beneficiosa, junto con el pago de intereses de mora.

Por lo anterior, es posible colegir que las pretensiones de las demandas son conexas al encaminarse al reconocimiento o no del derecho pensional de invalidez a favor de la señora SALDARRIAGA GALLEGO y las partes son demandantes y demandadas recíprocas, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de acuerdo a lo señalado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es procedente la acumulación de procesos.

Ahora bien, respecto de la competencia para conocer de la acumulación de procesos, el artículo 149 del Código General del Proceso, dispone:

**ARTÍCULO 149. COMPETENCIA.** Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. **En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda** o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares. (Negrilla al Despacho)

En ese sentido, se tiene que el caso bajo estudio fue admitido mediante providencia de 18 de noviembre de 2020 (fl. 53), notificándose a la demandada el día 27 de mayo de 2021 (fl. 59 vto.), entidad que en término procedió a allegar su respectivo escrito de contestación. Por otro lado, se tiene que el auto admisorio proferido dentro del proceso con radicación 2019-01046 se profirió el 25 de julio de 2019 y fue notificado a COLPENSIONES el día 12 de noviembre de 2019, por lo tanto, considera esta sede judicial que el conocimiento de la acumulación de procesos le corresponde al Juzgado 23 Laboral del Circuito de Medellín, y en consecuencia, se ordenará la remisión del proceso de la referencia, para que el señor Juez considere y resuelva lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** el proceso de la referencia al JUZGADO VEINTITRÉS (23) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTOQUIA, de acuerdo a lo considerado en esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaria **EFFECTUAR** las respectivas constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 42 de Fecha 12 MAY 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 21 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2012-00616, con solicitud de entrega de dineros, informando que el mismo regresó del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, confirmando el auto apelado. Sírvase proveer.

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 11 MAY 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2012 00616** 00  
Dte. EPS SANITAS S.A.  
Ddo. ADRES

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en providencia de fecha 31 de mayo de 2021 (fls. 1095-1102), comunicada en oficio No. 11456 de 01 de febrero de esta anualidad (fl. 1103), mediante la cual confirmó el proveído proferido en audiencia del 29 de abril de 2019 (fl. 1072), por cuya virtud se negó la nulidad solicitada.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la continuación de la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 13 SEP 2022 a las 11:30 A.M

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 42 de Fecha 12 MAY 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00092, con subsanación de contestación de demanda presentada en tiempo. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

11 MAY 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00092** 00  
Dte. MARÍA EMILCE SÁNCHEZ PEÑA Y OTROS  
Ddo. CORPOCIEN Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo expuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el Despacho considera necesario enmendar el auto admisorio de la demanda, por cuanto allí se consignó erróneamente los nombres de las accionadas.

Ahora bien, se advierte que el día 14 de julio de 2021 se notificó a las demandadas en los términos previstos en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 (fl. 41), verificándose que las correspondencias electrónicas cuentan con confirmación de entrega (fl. 42).

La demandada CORPOCIEN dejó vencer en silencio el término de traslado, por lo que se debe declarar que no contestó la demanda, y en consecuencia, se dará aplicación a lo normado en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., que reza: "(...) *La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado (...)*".

Y por su parte, la demandada DADEP por conducto de apoderado judicial presentó escrito de contestación al libelo demandatorio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral primero del proveído de fecha 18 de septiembre de 2020 (fl.40), el cual quedará así:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por **MARÍA EMILCE SÁNCHEZ PEÑA, MARTHA GRANDIZON RAMOS, ADRIANA TIRADO OSPINA, IRMA MERCEDES ORDOÑEZ y JAVIER FERNANDO CAMACHO MARÍN** contra **CORPORACIÓN CÍVICA CALLE 100 – CORPOCIEN y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP.**

En lo demás, el auto objeto de corrección permanecerá incólume.

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la accionada **CORPORACIÓN CÍVICA CALLE 100 – CORPOCIEN.**

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP** (fl. 44, 46-128).

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **GENARO SALAZAR GONZÁLEZ,** como apoderado judicial de la accionada **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP,** de conformidad con el poder conferido (fl. 81).

**QUINTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 13 SEP 2022 a las 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 42 de Fecha 12 MAY 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00090, con subsanación de demanda presentada en tiempo y nuevo poder. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

11 MAY 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00090** 00  
Dte. HERNANDO ÁLVAREZ ZAMBRANO  
Ddo. ROYAL SEGURIDAD LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de subsanación de contestación a la demanda allegado por la llamada a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ROYAL SEGURIDAD LTDA** (fls. 80-84).

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **DANIELA CORRADINE CHARRY**, como apoderada judicial de la accionada **ROYAL SEGURIDAD LTDA**, de conformidad con el poder conferido (fl. 117).

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 13 SEP 2022 a las 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que

puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 42 de Fecha 12 MAY 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 21 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00048, con solicitud de entrega de dineros, informando que el mismo regresó del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, confirmando el auto apelado. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 11 MAY 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00048** 00  
Dte. LUIS FRANCISCO OGLIASTRI GIL  
Ddo. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en providencia de fecha 10 de diciembre de 2021 (fls. 162-167), comunicada en oficio No. 37 de 21 de enero de esta anualidad, mediante la cual confirmó el proveído proferido el 15 de marzo de 2021 (fls. 137-138), por cuya virtud se declaró infundada y no probada la nulidad propuesta por la pasiva, y se dispuso tener por no contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

**PRIMERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 20 SEP 2022 a las 8:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

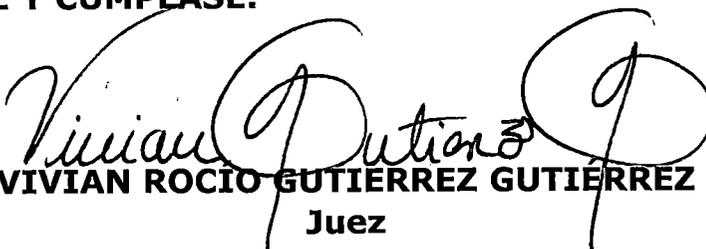
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 47 de Fecha 12 MAY 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00038, con contestaciones de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

11 MAY 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00038** 00  
Dte. HÉCTOR DANILO ÁLVAREZ PEÑA  
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar los escritos de contestación del libelo demandatorio allegados por las llamadas a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de las demandadas **COLPENSIONES** (fls. 143-148) y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (fls. 149-161).

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SU REFORMA** por parte de la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** (fls. 163-173).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, como apoderada judicial de la accionada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de conformidad con el poder conferido (fl. 173 vto.).

**CUARTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 18 AGO 2022 a las 11:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los

apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 42 de Fecha 12 MAY 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00020, con poder de la actora. Sírvase proveer.

  
 JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
 Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

11 MAY 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2020 00020** 00

Dte. D'YANA SILGADO RUIZ

Ddo. TERAMED S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el término de interrupción se encuentra más que vencido, con fundamento en el art. 160 del C.G.P., se reanuda el presente proceso.

Pues bien, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de demanda allegado por la llamada a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En otro giro, de conformidad con el art. 75 del C.G.P., se reconocerá personería jurídica a las abogadas GABRIELA MORALES OROZCO y VALERIA SILVA FONSECA como apoderadas judicial de la demandante, de conformidad con el poder conferido (fl. 110-111).

Así las cosas, como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **TERAMED S.A.S.** (fls. 56-60).

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a las abogadas GABRIELA MORALES OROZCO y VALERIA SILVA FONSECA como apoderadas judicial de la demandante D'YANA SILGADO RUIZ, aclarándose que no podrán actuar de manera simultánea.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 20 SEP 2022 a las 11:30 AM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 42 de Fecha 12 MAY 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 12 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-650, informando que venció en silencio el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

11 MAY 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00650** 00

Dte. EDWAR SEBASTIAN BUITRAGO TORRES

Ddo. GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la accionada HAGGEN AUDIT S.A.S. se abstuvo de presentar escrito de subsanación en el término concedido, recalándose que uno de las falencias señaladas refiere a la falta del derecho de postulación de quien suscribe la contestación de demanda, señor CARLOS ALBERTO PABÓN MAHECHA, situación que conforme lo dispone el artículo 33 del C.P.T. y de la S.S., impide al memorialista a actuar dentro del presente asunto, al tratarse de un proceso de primera instancia; razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda.

Ahora bien, en vista de que la demandada ADRES no logró la notificación personal del auto que admitió el llamamiento en garantía en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.S., dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la providencia mediante la cual se admitió el mismo, es decir, 25 de agosto de 2021, trámite que le correspondía realizar única y exclusivamente a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa del art. 145 del C.P.T. y la S.S., se declarará ineficaz dicho llamamiento en garantía.

De otro lado, conforme al art. 75 del C.G.P., se reconocerá personería jurídica a la abogada SHARON JEANNETTE JARAMILLO RAMÍREZ como apoderada judicial de la demandada INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S., y en consecuencia, se relevará del cargo al defensor de oficio previamente nombrado para la representación de dicha accionada.

Así las cosas, como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **HAGGEN AUDIT S.A.S.**

**SEGUNDO: DECLARAR INEFICAZ** el llamamiento en garantía admitido contra **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.**

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** jurídica a la abogada **SHARON JEANNETTE JARAMILLO RAMÍREZ** como apoderada judicial de la demandada **INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S.**, de conformidad con el poder conferido (fl. 220).

**CUARTO: RELEVAR** del cargo de Curador *Ad Litem* al Dr. **RAÚL AUGUSTO RODRÍGUEZ ESCAMILLA**, aclarándose que su representación como defensor de oficio en el presente asunto continúa únicamente en cabeza de la demandada **AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S.** **Comuníquesele esta decisión mediante el envío de mensaje de datos.**

**QUINTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 20 SEP 2022 a las 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma **TEAMS** o **LIFEZISE** dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez*  
**VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 02 de Fecha 12 MAY 2022  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-00388, con contestación de demandada. Sírvase proveer.

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

11 MAY 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00388** 00

Dte. OSCAR ALBEY GÓMEZ VANEGAS

Ddo. GABRIEL ROJAS DE DIOS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de demanda allegado por el Curador *Ad Litem* del llamado a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se impondrá el trámite procesal subsiguiente.

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado **GABRIEL ROJAS DE DIOS** (fls. 68-75).

**SEGUNDO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 20 SEP 2022 a las 3:30 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

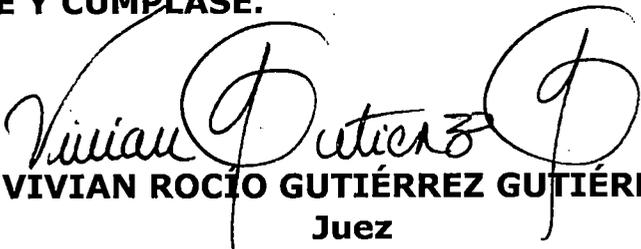
Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 42 de Fecha 12 MAY 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-00172, con respuesta proveniente de las Superintendencias Nacional de Salud y de Sociedades, asimismo, obra renuncia de poder de la actora y solicitud de reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

11 MAY 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00172** 00

Dte. ANDRÉS FELIPE VEGA BUSTAMANTE

Ddo. ESIMED S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que mediante escrito radicado el día 16 de septiembre de 2021 a las 11:25 a.m., militante a folio 146, el actor solicitó la reprogramación de la audiencia inicial celebrada el 15 de septiembre de 2021 (fl. 135), petición que será denegada, en razón a que la misma fue celebrada con anterioridad a la presentación de dicho escrito, adicional por cuanto en tal diligencia el Despacho no aplicó ninguna medida en contra de la parte actora.

Ahora bien, obra a folios 148 a 150, respuesta proveniente de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante oficio con radicado No. 20214200001536141 de fecha 11 de noviembre de 2021, con la cual se tiene por atendido el requerimiento efectuado por este Juzgado en audiencia anterior, por lo que se considera pertinente señalar fecha para la práctica la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En otro giro, se aceptará la renuncia al poder otorgado por el demandante al abogado EVER LUIS CANCHILA GARCÍA por cuanto se observa el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P. (fls.143-145), recordándose que de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de reprogramación de audiencia elevada por el demandante, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

**SEGUNDO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 21 SEP 2022 a las 10:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**TERCERO: ACEPTAR** la **RENUNCIA**, al poder que fue conferido inicialmente por el demandante al abogado **EVER LUIS CANCHILA GARCÍA**, y en consecuencia, se **REQUIERE** al accionante para que designe un profesional del derecho que lo represente.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 42 de Fecha 12 MAY 2022  
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-00840, con contestación de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

11 MAY 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00840** 00  
Dte. HERMENCIA CRUZ CONDE  
Ddo. COLPENSIONES Y OTRAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de demanda allegado por la llamada en garantía, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra trabada la Litis en su totalidad, se imprimirá el trámite procesal subsiguiente.

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** (fls. 109-121).

**SEGUNDO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 21 SEP 2022 a las 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 42 de Fecha 12 MAY 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ